

30 de julio del 2020
ADPb-DEVCOB 74-2020

Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

En atención a su oficio DM-MAG 411-2020 de fecha 01 de junio del 2020, recibido en esta Procuraduría el día 06 de julio del año en curso, respecto del expediente administrativo promovido contra el exfuncionario Luis Roberto Alarcón Sáenz, cédula de identidad número 2-321-716, tramitado en vía administrativa, no es posible la formalización del proceso judicial por lo siguiente:

Analizadas las actuaciones administrativas previo a la interposición del proceso en sede judicial se determinó, que la primera intimación de pago, fue realizada mediante resolución PA-MAG-037-2019 de las 13:00 horas del 19 de junio del 2019, visible a folios 658 al 681 del expediente, dicha resolución en apariencia, se notificó al señor Alarcón Sáenz, el día 24 de junio del 2019, no obstante, el comprobante de la notificación es una impresión de un correo de la señora Arleth Otárola Guerrero dirigido en fecha 24 de junio del 2019 a María de los Angeles Solís Moya, copiándole una seguidilla de correos entre los que viene la supuesta notificación al señor Alarcón Saenz a la dirección electrónica bufeteaguilar@yahoo.es.

Es menester recordar lo estipulado en el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública:

"Artículo 243.-

(...)

*4) Cuando no se trate de la primera notificación del procedimiento ni de otra resolución que deba notificarse personalmente, las resoluciones se podrán notificar **por correo electrónico**, fax o por cualquier otra forma tecnológica **que permita la seguridad del acto de comunicación**. Para tal efecto, las partes indicarán, en su primer escrito, el medio escogido para recibir las notificaciones posteriores. Cuando se utilicen estos medios, las copias de los escritos y de los documentos quedarán a disposición de las partes en la administración respectiva."*

Es necesario entonces, que el acto de notificación quede claramente demostrado así como su comunicación al medio señalado, por lo que su probanza no

puede dejarse a la copia de una seguidilla de correos de las que no se extrae su efectiva comunicación.

De hecho, la segunda intimación de pago, realizada por Oficio GIRH-0561-2019 de fecha 15 de julio del 2019, se comunica al correo electrónico señalado por el ex funcionario sancionado el **día 15 de julio del 2019**, y tampoco existe una verificación de la comunicación, de hecho en el texto del propio correo se solicita a quien se comunica dar "acuse de recibo", lo cual no se verificó en el expediente.

Así las cosas, resulta necesario solicitar la aclaración de los actos de notificación toda vez que no se encuentra en los documentos remitidos, una comprobación de envío, comprobación de su recepción por parte del denunciado, o al menos un acta emitida por funcionario público habilitado al efecto que mediante la fé pública otorgada por ley garantice que se haya realizado en forma efectiva su comunicación al interesado.

Al respecto, nos permitimos sugerir que el contenido de las notificaciones sea el mismo que ha regulado la Corte Suprema de Justicia para las notificaciones judiciales, referidos en la circular 30-2018, la cual si bien no resulta de acatamiento obligatorio para las Administraciones Públicas, sirve de orientación para garantizar que la notificación respete los derechos de defensa y debido proceso de las partes. A saber dicha circular estipula:

"El acta de notificación debe contener:

- 1) Identificación y el ejercicio de la actividad jurisdiccional del órgano que la ejerce.*
- 2) Número de expediente que identifique el proceso judicial.*
- 3) Fecha y hora de la resolución*
- 4) Nombre del notificando*
- 5) Tanto en el acta como en la cédula de notificación se debe consignar la fecha y hora en que se lleva a cabo el acto de notificación.*
- 6) Nombre y firma de la persona que recibe la notificación así como indicar la forma en que se procedió a dejar la misma.*
- 7) Indicación de la entrega de copias de ley.*
- 8) Tanto en el acta como en la cédula de notificación se debe indicar el nombre y la firma del funcionario que llevo a cabo la comunicación. (...)"*

Respecto del acápite 8 antes referido, en las notificaciones electrónicas la Corte Suprema de Justicia consigna los datos del usuario con lo cual se identifica claramente el funcionario que realizó el acto.

Con fundamento en lo dicho, esta Representación considera necesario solicitar, que previo a la interposición del proceso judicial en contra del ex funcionario se incorpore primera notificación electrónica y se aclaren tanto la primera como la segunda notificación indicando expresamente:

- 1) La fecha y hora de la resolución que se comunicó
- 2) El nombre de la o las partes a quienes comunicó el acto
- 3) Si hubo rechazo o confirmación de su recepción por parte de las partes notificadas (sea porque así lo refirieron de modo expreso o porque no hubo rechazo de la comunicación electrónica por parte del correo de los notificandos).

A efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes en el procedimiento administrativo efectuado, ruego se proceda a la subsanación de lo indicado con la consecuente actualización de las piezas del expediente administrativo y del certificado de adeudo, y se procederá conforme a lo solicitado.

Para efectos de consultas adicionales, o remisión de documentos solicito enviarlas a mi nombre por medio de la Ventanilla Electrónica en la dirección <http://www.pgrweb.go.cr/ventanilla>, con referencia al número del presente oficio.

Sin otro particular, se suscribe atentamente,

Msc Luis Felipe Solano Ramírez
Procurador Adjunto

Devolución: Luis Roberto Alarcón Sáenz